

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de mayo de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

MAYOR CUANTÍA.

*Propios.—Partido de Torrijos.—Rústicas.*

*Pueblo de Burujon.*

Número 1959 del inventario.—Una alameda denominada Darmola, en término de Burujon, procedente de sus propios, que consta de 4 fanegas y 366 estadales de tierra, del marco de 500 estadales de 11 piés lineales, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas, 25 centiáreas y 54 decímetros,

con 8696 piés de alamo, clasificados en la forma siguiente: 4567 de tallar; 1150 de trebalos; 2208 de ramales; 742 ejes, 48 pertigos y una troya: linda por O. con tierra de Eusebio Corcuera, M. con la de Francisco Corcuera y notorios, P. con la colada de los ganados, y N. con tierra de Eugenio Gonzalez, Francisco Hernandez y Francisco Corcuera: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce: ha sido tasada por los peritos en renta en 2519 rs., en venta 59.438, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 52.177 rs. 50 cénts., se subasta por la tasación.

La finca que comprende el presente anuncio se halla declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un